

ÉTICA DEL ABOGADO

CUITLÁHUAC SALINAS MARTÍNEZ*

I. INTRODUCCIÓN

El profesor Luis Recaséns Siches comenzó el artículo titulado “¿Oficio noble o diabólico?: las antinomias de la profesión jurídica”, con las palabras siguientes:

Desde tiempos remotos circulan por el mundo dos ideas contradictorias sobre la profesión jurídica. Por un lado, la idea de que la profesión de abogado y la del juez constituyen el ejercicio de una nobilísima actividad. Por otra parte, abunda un juicio irónico, de acre sátira, contra los juristas.¹

Aquel investigador de esta Universidad, ponderó un tema toral en la vida de todo profesional del derecho; que se vea, en algunos casos como “héroes”, esos paladines que luchan por la justicia desde las respectivas trincheras; desde el juzgado, la agencia del Ministerio Público, en el litigio, en la investigación o desde las aulas; pero por otro lado, también son objeto de chistes cotidianos, señalamientos en los que se desdeña esa actividad.

¿Cuántos no hemos escuchado frases o dichos en los que el abogado siempre representa lo malo? Lo anterior, justamente porque se acusa al licenciado en derecho de haber olvidado su ética.

Esta reflexión, nos lleva a otro análisis, ¿cuál es la ética del abogado? Ese es justo el tema a desarrollar el día de hoy, no solo su existencia, sino su contenido.

¹ Recaséns Siches, Luis, “¿Oficio noble o diabólico?: las antinomias de la profesión jurídica”, *Revista de la Facultad de Derecho*, México, núms. 17-18, enero-junio 1955, t. V, p. 59.

II. DESARROLLO DEL TEMA

Antes de entrar en materia, considero relevante conceptualizar nuestro objeto de estudio. Es así que partiré por entender a la ética² como aquella rama de la filosofía, consistente en un conjunto de normas morales que mediante valores específicos o determinados, se encarga de regular la conducta del sujeto en cualquier ámbito en el que se desenvuelva dentro de la sociedad.

Como se desprende de lo anterior, la importancia y función de los valores en la ética es muy relevante, toda vez que son los elementos por los que se vale para regular la conducta del individuo.

Lo antes expuesto, nos permite comprender a la ética jurídica, entendiéndola como un protocolo de actuación para el ejercicio de la abogacía en las distintas materias o ramas del derecho, ya que los principios éticos varían o se priorizan dependiendo del área legal de especialidad.

Al hablar concretamente de la ética del abogado, debe partirse por el hecho de que no solo los estudiosos del derecho confían en ella, “en todas las profesiones existen valores éticos que nos permiten afirmar buenas conductas, tanto en el plano interno relacionado con la rectitud de conciencia, así como en el plano externo”,³ el apearse o no a esos estándares representan el elemento rector del comportamiento ético.

Al aterrizar lo anterior en la labor que hace algún tiempo decidí ejercer, debo decir que “la abogacía es una de las más bellas y nobles profesiones, porque nos acerca al sentimiento de servicio en favor de nuestros semejantes y por ningún motivo debemos permitir que esta esencia sea desvirtuada con intereses individualistas”.⁴

El derecho es tradicionalmente definido como el conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad, partiendo de esto, sus profesionales deben enfocarse en que este objeto se cumpla. Siendo el abogado, en primer término un servidor del derecho, tiene un compromiso directo con la sociedad y el Estado de derecho, ya que ninguna sociedad puede funcionar sin él, toda vez que este comprende la razón que suple

² Ferrater Mora, José, *Diccionario de Filosofía*, Barcelona, Colombia, 2004, pp. 1141-1148.

³ Osorio y Gallardo, Ángel, *El alma de la toga*, 2a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 19.

⁴ Carmona Sánchez, Belén, “La ética en la práctica del abogado”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. 10, 2010, p. 175.

ÉTICA DEL ABOGADO

la violencia para la resolución de conflictos, además que define las reglas para lograr, una convivencia en armonía.

Para efectos de ejemplificar lo comentado, voy a describir breve pero consistentemente, deberes a respetar por cualquier profesional del derecho, entendiendo que la ley representa el mínimo ético que puede exigirse a un abogado, motivo por el que los deberes a mencionar se encuentran protegidos o salvaguardados por la normatividad vigente y aplicable en nuestro país.

- 1) *Secreto profesional.* Uno de los principales deberes del abogado es guardar secreto de todo lo manifestado por su defendido en cualquier asunto.

Es deber de todo estudioso del derecho escuchar a su cliente, quien le confía hasta el mínimo detalle respecto del caso correspondiente, donde el profesional expondrá lo necesario para la defensa del mismo.

Nuestra Constitución en su artículo 16, decimotercer párrafo, regula la comunicación que existe entre el defendido y su defensor:

Artículo 16.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Es tal la importancia que existe en la relación entre defensor y defendido, que ningún supuesto normativo permite vulnerar esa comunicación, tal como se aprecia en el artículo constitucional citado.

En este contexto se presenta una interrogante: ¿Cuál sería la actitud que ustedes como abogados tomarían, si su cliente les confesaría haber cometido un delito?

CUITLÁHUAC SALINAS MARTÍNEZ

Las respuestas pueden ser muchas y muy diversas, y es justo ahí donde funciona la ética del abogado; decidir lo que debe hacer a favor de la sociedad.

- 2) *Lealtad al cliente.* Para cumplir con este deber, sería necesario contar con valores como honradez, honestidad y justicia.⁵

Dar cumplimiento a este deber, implica que el abogado se exprese de forma sincera con su defendido, explicándole claramente la situación en la que se encuentra, las posibilidades de éxito, sin alentarlo infundadamente o asustarlo innecesariamente.

En ese sentido, se presenta una nueva pregunta: ¿Cuál sería la actitud que ustedes como abogados tomarían, a sabiendas que el caso que llevan se va a perder y la contraparte les ofreciere mayor remuneración para asistirle legalmente?

Muy probablemente encontremos opiniones encontradas, pero esta hipótesis también se encuentra protegida por nuestro marco jurídico en lo dispuesto por el artículo 232 del *Código Penal Federal*, que menciona:

Artículo 232. Además de las penas mencionadas, se podrán imponer de tres meses a tres años de prisión.

- I. Por patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepta el patrocinio de alguno y se admite después el de la parte contraria;
 - II. Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño, y
 - III. Al defensor de un reo, sea particular o de oficio, que solo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción I del artículo 20 de la Constitución, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa.
- 3) *Ejercicio debido de la práctica.* Este deber es sin duda alguna el más cotidiano en el que los profesionales del derecho, principalmente los litigantes, ponen en práctica y a prueba la ética jurídica, ya que para su cumplimiento se deben atender valores como seguridad jurídica, lealtad, justicia, honestidad, verdad.⁶

⁵ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Deontología Jurídica. Ética del abogado y del servidor público*, 19a. ed, México, Porrúa, 2012, pp. 83-85.

⁶ *Ibidem*, pp. 86-87.

ÉTICA DEL ABOGADO

Lo anterior, responde a que los abogados, dominan el curso y manejo de los procedimientos legales, motivo por el que podrían entorpecer, dilatar, o distorsionar la verdad en dichos procesos, abusando de las formalidades y recursos innecesarios, a esto se le conoce comúnmente como mala *praxis*.

Este asunto en particular, hace presente la siguiente interrogante ¿Cuál sería la actitud que ustedes como abogados tomarían, si para obtener mayores ganancias deben patrocinar causas injustas o para declarar absolución de su cliente deben hacer uso de pruebas inexistentes?

Estoy seguro que las contestaciones podrían ser un tema a discusión por la polémica que podría crear, pero hay que tomar en cuenta que nuestra legislación tiene contemplado este deber en el arábigo 231 del *Código Penal Federal*, que textualmente precisa:

Artículo 231. Se impondrá de dos a seis años de prisión, de cien a trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para ejercer la profesión, a los abogados, a los patronos, o a los litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando cometan algunos de los delitos siguientes:

- I. Alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas;
- II. Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte; promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquiera otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales;
- III. A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas; y
- IV. Simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Como podemos percibir, el conocimiento técnico jurídico es un instrumento que debe encaminarse siempre para descubrir la verdad y así poder concluir con resoluciones justas.

CUITLÁHUAC SALINAS MARTÍNEZ

Conforme lo manifestado, estamos en posibilidad de conformar o determinar los valores que el abogado en ejercicio de su profesión debe tener o buscar adquirir:

- *Verdad.*⁷ Este valor es fundamental para el ejercicio del abogado, ya que el derecho mismo busca verdad de los hechos controvertidos o en *litis*, y contrario a ello, encontramos a la mentira, la cual impide el libre intercambio de ideas, además que impide el claro entendimiento entre todas las partes.
- *Probidad.* Este define la forma recta en la que se conduce el profesional del derecho para con todas las personas con las que tiene contacto, así como la integridad con que defiende a sus clientes.
- *Honradez.* Por este valor, debe entenderse que el abogado buscase el pago justo por sus servicios y no hacerse valer de otro tipo de conductas, como las que ya han sido descritas, para obtener más beneficios económicos de sus clientes o de la contraparte.
- *Bien común.*⁸ Con él se busca combinar o equilibrar los beneficios sociales con los individuales; es decir, el litigante no debe olvidar que, aunque solo se encuentra defendiendo a una persona, siempre debe buscar que el resultado del mismo beneficie a la sociedad, ya sea por la certeza jurídica que se vislumbre del mismo o impedir una injusticia.
- *Justicia.* Aunque lo menciono al final, no por eso es el menos importante de los valores para el profesional del derecho.

Por lo que podríamos entender que el abogado debe buscar en el ejercicio profesional, equilibrio para su cliente, la sociedad y el personal, preponderando cada uno de ellos para no inclinar dicha balanza a su favor de forma incorrecta.

Todos y cada uno de los valores antes enunciados, son producto de un esfuerzo para conjuntar los principios éticos por los cuales debe regirse en su actividad profesional el abogado.

El estudio de los valores corresponde a la axiología, por lo que no me adentrare a los mismos; sin embargo, es de resaltar que son el principal

⁷ *Ibidem*, p. 66.

⁸ *Idem*.

ÉTICA DEL ABOGADO

apoyo de la ética, o su más fuerte debilidad, ya que el hombre es un ser de valores, y que éstos se forman de manera distinta en las personas, lo que implica una moral diferente, implicando que la sociedad formule valores específicos que perduran para que funcione y coexista en armonía.

No obstante lo anterior y como ya lo había referido al principio de mi intervención, la Ley representa el mínimo ético que puede exigirse a un individuo y sobre todo a un abogado. Tenemos un deber, “nuestra función social como juristas no depende de realizar grandes hazañas, sino el cumplir con el deber ser marcado por las leyes, expresión de las normas del derecho, ello marca la diferencia”.⁹

Considero que un reflejo de ese estándar ético mínimo a respetar, ha encontrado lugar en el Código Penal Federal, el cual en el Título Décimo segundo, “Responsabilidad profesional”, establece en su capítulo segundo, el catálogo de delitos de abogados, patronos y litigantes. Es decir, la sociedad mexicana, a través del Congreso ha determinado que existen determinadas conductas que no pueden ser toleradas en un profesional del Derecho, es más, deben de ser sancionadas en la mayoría de los casos, con la propia pena de prisión.

Es así que en los artículos 231 al 233 del *Código Penal Federal* encontramos como delitos conductas tales como alegar a sabiendas hechos falsos o leyes inexistentes o derogadas, simular un acto jurídico o hasta patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes en un mismo negocio.

III. CONCLUSIÓN

De lo expuesto puede entenderse mejor la existencia de la ética jurídica y de la deontología jurídica, las cuales buscan recordarnos constantemente que su finalidad es enaltecer el prestigio de la profesión, el que se ha perdido.

Ese desprestigio de la abogacía, se debe a que el propio profesional del derecho ha colaborado con deterioro, olvidando los valores esenciales de la profesión, por lo que no podemos dejar pasar el momento co-

⁹ Cfr. Makie, John Leslie, *Ética: la invención de lo bueno y lo malo*, Barcelona, Gedisa, 2000, p. 178. Citado por Carmona, Sánchez, Belén, “La ética en la práctica...”, *cit.*, p. 176.

CUITLÁHUAC SALINAS MARTÍNEZ

yuntural actual y debemos privilegiar los principios anotados desde la trinchera en que nos encontremos, litigante, servidor público, juez, Ministerio Público, etcétera, buscando siempre dignificar la profesión.

Esta dignificación no puede ser desde el punto de vista legal, creando reglas mínimas y obligatorias de conducta, sino desde el aspecto ético-jurídico, con miras al perfeccionamiento moral en el ejercicio de la profesión.

“Como estudiante, docente, abogado o juez, ninguno estamos exentos de carecer de bondades éticas. Sin embargo, tenemos la libertad de decidir hacia dónde queremos ser para con uno mismo, como para nuestros semejantes. Hacia donde queramos dirigirnos, no debemos olvidar que en nuestras manos está el realizar un cambio que trascienda de manera positiva”.¹⁰

Debe recordarse siempre que la lucha por la justicia es una obligación del hombre, pero un deber del abogado, asumiendo las responsabilidades que deriva del ejercicio de nuestra profesión, preservando la dignidad humana en todo momento y con la vocación que requiere nuestra carrera, debemos continuar con nuestra batalla, en la que no se admiten desmayos, ni claudicación.

¹⁰ *Ibidem*, p. 175.